

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Miércoles 19 de Octubre de 1966	Nº 238
---------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A. . . . . Pág. 2433

**RELACIONES EXTERIORES**

Cancelación de Nombramiento en Reuniones en Ginebra . . . . . 2439  
 Apruébase Convenio Entre Nicaragua y los Estados Unidos de América . . . . . 2439  
 Nómbrase Vicecónsul de Nicaragua en Dallas, E. U. de A. . . . . 2439

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Autorización a Brittlath American Insurance Company para Establecer una Sucursal . . . . . 2439

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Constitúyese Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito K'katex Limitada. . . . . 2440

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2442  
 Títulos Supletorios . . . . . 2447  
 Citación a Accionistas de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A. . . . . 2448  
 Solicitan Duplicados Títulos Acciones Compañía Energía Eléctrica Granada . . . . . 2448  
 Sentencias de Divorcio. . . . . 2448  
 Citación de Procesado. . . . . 2448

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

*Estatutos de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A.*

Reg. 7572 B/U 469218 Valor: ₡ 1.200.00

"Nº 617

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta Constitutiva de la Asociación denominada "Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua", acto llevado a efecto en la ciudad de León, a las

siete y treinta minutos de la noche del veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Acuerda:

Unico: — Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la "Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua", que literalmente dicen:

"César Parrales García, Secretario de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A.,

Certifica:

Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales de la mencionada Asociación y del reverso del folio número ocho al frente del folio número veinticinco, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de León, Departamento de León, a las siete de la noche del veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete, reunidos en el Templo Evangélico de Las Asambleas de Dios, ubicado frente a la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, en Asamblea General, los suscritos miembros de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, fundada con fines morales y religiosos, en esta ciudad el veinticinco de Agosto del corriente año, juntamente con los Ministros Reverendos José María Pérez Salazar y José Dolores Barrera Martínez, comisionados para elaborar un proyecto de Estatutos de nuestra Asociación. Al efecto, se abrió la sesión y acto continuo el Secretario leyó el proyecto presentado por los comisionados atrás nominados, el cual, después de ser discutido artículo por artículo, fue aprobado en la siguiente forma:

**"ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA, C. A."**

**Capítulo I**

*Nombre y domicilio de la Asociación:*

Art. 1. — La Asociación se denomina Conferencia Evangélica Pentecostés de las

Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A., y tiene su domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, y en cualesquiera otras ciudades o lugares de la República en donde existan Iglesias, sin que la ciudad de León pierda su carácter de domicilio principal.

### Capítulo II

#### *Duración:*

Art. 2. — La duración de la Asociación es de veinte años, período que se entenderá prorrogado indefinidamente mientras la Asamblea General no disponga otra cosa.

### Capítulo III

#### *Fines de la Asociación:*

Art. 3. — Los fines de la Asociación son esencialmente morales y religiosos, no comerciales, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas, y obedeciendo las leyes; establecer Misiones Evangélicas religiosas, morales y culturales, Iglesias, Templos, Institutos Bíblicos, escuelas, orfanatorios y otras Instituciones similares; enseñar y predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan; y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para sociedades de su clase a fin de extenderse públicamente.

### Capítulo IV

#### *Capital Social:*

Art. 4. — Todas las entradas generales, donativos especiales y bienes muebles e inmuebles que se adquirieran, forman el Capital de la Sociedad.

### Capítulo V

#### *Sello Oficial:*

Art. 5. — Para la autenticidad de los documentos que se expidan, las Credenciales de los Ministros y demás atestados, la Asociación tendrá un Sello de forma circular con una Cruz Dentro de una Corona como símbolo en el centro; y en el círculo o exergo, esta leyenda: La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A.

### Capítulo VI

#### *Miembros:*

Art. 6. — Nacionalmente, son Miembros de la Sociedad:

- a) Los Misioneros o Ministros foráneos que tengan credenciales extendidas legalmente por el Concilio General de las Asambleas de Dios en los Estados Unidos de América;
- b) Los Ministros que tengan licencia vigente, extendida y sellada por el Superintendente y Secretario de la Conferencia; y

- c) Los miembros de las Iglesias locales debidamente organizadas y con Carta de Reconocimiento, que practiquen las Enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo sostenidas por la Asociación, que hayan llenado el requisito fundamental del Precepto Cristiano del Bautismo y que tengan su respectivo Certificado sellado y extendido por el Pastor que lo haya oficiado.

Art. 7. — Son miembros de cada Iglesia local, las personas que, afiliadas nacionalmente a la Asociación, tengan su domicilio y residencia dentro de su jurisdicción territorial.

### Capítulo VII

#### *Del Gobierno de la Sociedad:*

Art. 8. — La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A. estará nacionalmente gobernada por una Asamblea General compuesta por: la Oficialidad, el Presbiterio Ejecutivo o Junta Directiva, el Presbiterio General, los Ministros con Credenciales y un delegado de cada Iglesia local.

Art. 9. — Forman la Oficialidad:

- a) Un Superintendente;
- b) Un Vice-Superintendente; y
- c) Un Secretario-Tesorero.

Se reunirán cada vez que lo crean necesario.

Art. 10. — Forman el Presbiterio Ejecutivo o Junta Directiva:

- a) Los tres miembros de la Oficialidad, elegidos anualmente por la Asamblea General;
- b) Un Misionero Consejero-Vocal nombrado por la Misión Foránea del Concilio General de las Asambleas de Dios en los Estados Unidos de América; y
- c) Un Misionero Consejero-Vocal, elegido anualmente por la Asamblea General.

Sus reuniones ordinarias serán mensuales, pero, podrán reunirse extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Superintendente que será siempre el Presidente de la Junta Directiva, con una citación anticipada de tres días por lo menos. Sus deberes generales serán los de toda Junta Directiva de una Sociedad similar, y especialmente, todo lo que sea conveniente y necesario para el progreso y extensión de la Conferencia Evangélica.

Art. 11. — Forman el Presbiterio General:

- a) El Superintendente, el Vice-Superintendente y el Secretario-Tesorero, u Oficialidad;
- b) Los Presbíteros de Distrito, que son Pastores encargados de la vigilancia,

de las labores que se realizan en la jurisdicción que se les señale; y

- c) Todos los Misioneros Consejeros foráneos, residentes en Nicaragua, con credenciales extendidas por el Concilio General de las Asambleas de Dios en los Estados Unidos de América.

Art. 12. — El Presbiterio General no está formado para legislar ni usurpar autoridad ninguna, ni para quitar derechos ni privilegios bíblicos ni locales. Solamente aconsejará y recomendará en cooperación y consulta, sin compeler jamás.

Art. 13. — Deberes de la Oficialidad:

A) Del Superintendente:

- a) Presidir la Asamblea General, el Presbiterio Ejecutivo y el Presbiterio General;
- b) Autorizar con su firma las Licencias a predicar;
- c) Fiscalizar los libros de todos los Organismos de la Conferencia Evangélica; y
- d) Desempeñar todas las otras usuales funciones de la Superintendencia de una Sociedad Civil.

B) — Del Vice-Superintendente: Ayudar al Superintendente en todos sus trabajos y asumir, en su ausencia, el cargo titular y sus deberes.

C) — Del Secretario-Tesorero:

- a) Levantar actas y minutas de todo lo tratado en las sesiones de la Asamblea General, del Presbiterio Ejecutivo y Presbiterio General, manejando y manteniendo al día los archivos y Registros;
- b) Recibir y guardar los fondos generales y especiales de la Conferencia, administrándolos y distribuyéndolos con las autorizaciones legales que se le den, llevando los Libros de Cuentas necesarios;
- c) Presentar a la Asamblea General un estado anual de cuentas;
- d) Vigilar, en ausencia de los Superintendentes o cuando así le sea encomendado, que se cumplan los fines de la Conferencia; y
- e) Desempeñar todas las demás funciones usuales de los Secretarios-Tesorereros de las sociedades civiles.

Art. 14. — Deberes de los Misioneros Consejeros Foráneos.

- a) Formar parte del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio General;
- b) Ser Profesores del Instituto Bíblico de la Conferencia; y
- c) Trabajar activa y eficientemente en la evangelización y extensión evangélica en los lugares e instituciones que se les designen.

Art. 15. — Deberes de los Presbíteros de Distrito:

- a) Cooperar con el Presbiterio Ejecutivo en la solución de los problemas que surjan en las Iglesias locales y solo cuando su ayuda sea solicitada;
- b) Formar parte del Presbiterio General; y
- c) Vigilar la conducta de los Pastores.

Art. 16. — Deberes de los Ministros: Los Ministros que son los miembros de la Sociedad que han cumplido siempre fielmente las ordenanzas religiosas y llenado todos los requisitos morales exigidos y que por sus años de experiencia y fidelidad han recibido su Credencial, tienen como deber principal desempeñar el cargo de Pastores de las Iglesias locales, officiar los cultos, celebrar matrimonios y demás actos encomendados a su investidura; y, especialmente, ser directores espirituales de los fieles.

Art. 17. — Las Credenciales de los Ministros serán renovadas anualmente.

#### Capítulo VIII

##### Asambleas:

Art. 18. — Asamblea General: La Asamblea General formada por la Oficialidad, el Presbiterio Ejecutivo, el Presbiterio General, los Ministros con Credenciales y un Delegado por cada Iglesia local, elegidos por la respectiva Asamblea local anualmente, que gobierna nacionalmente a la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A. y que se llama Conferencia Anual, se reunirá ordinariamente una vez cada año en el mes de Febrero o Marzo; y, extraordinariamente, cuando por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, así lo soliciten para casos especiales urgentes.

Art. 19. — Asambleas Locales: Llámense Asambleas Locales los grupos de fieles congregados de cada Iglesia Local reconocida por la Sociedad, cuyo Pastor las presidirá. Se reunirán mensualmente en sesión ordinaria de negocios concerniente a los trabajos y funciones de su Iglesia y, extraordinariamente, cuando su Junta Directiva cite para ello de acuerdo con el Art. 40 de estos Estatutos. Las reuniones de fieles en servicios religiosos o cultos, no son Asambleas Locales. Estarán representadas en la Asamblea General por medio de un Delegado con voz y voto, y su Junta Directiva, será la misma de la Iglesia Local, sin los diáconos y sin las diaconisas.

#### Capítulo IX

##### Iglesias Locales y sus Juntas

##### Directivas o Cuerpos Oficiales:

Art. 20. — En los lugares de la Repú-

blica donde sean autorizadas por el Presbiterio Ejecutivo, habrán Iglesias Locales cuyos fines religiosos, morales y culturales, serán los mismos de la Conferencia.

Art. 21. — Cada Iglesia Local tendrá una Junta Directiva o Cuerpo Oficial que se elegirá anualmente por la Asamblea Local respectiva y que trabajará y velará por el buen funcionamiento de sus actividades, por su desarrollo espiritual, por la provisión de su Sala o Templo, y por sus propiedades, útiles y enseres.

Art. 22. — Cada Iglesia Local tendrá una Junta Directiva o Cuerpo Oficial que se elegirá anualmente por la Asamblea Local y que trabajará por el buen funcionamiento de sus actividades, por su desarrollo espiritual, por la provisión de su Sala o Templo; que velará por sus propiedades, útiles y enseres; que se reunirá para sus propios deberes mensualmente; mensualmente también con la Asamblea Local, y, extraordinariamente, cuando sea citada por su Presidente; y que estará formada por:

- a) El Pastor de la Iglesia, que será siempre su Presidente;
- b) Tres a siete Diáconos, según sea grande o pequeña la Iglesia;
- c) Tres a siete Diaconisas, según sea grande o pequeña la Iglesia, no pudiendo nunca ser su número mayor al de los Diáconos;
- d) Un Secretario, que será uno de los Diáconos; y
- e) Un Tesorero, que también debe ser uno de los Diáconos.

Art. 23. — Son deberes del Pastor:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Local y las del Cuerpo Oficial, salvo las anuales en que se trate de la elección o reelección del Pastor, en cuyo caso depositará la Presidencia en el Presbítero de Distrito o en cualesquiera de los Miembros Ejecutivos que estuviere presente;
- b) Velar por la fiel administración de la Palabra de Dios en los Cultos y oficiar los servicios religiosos a su cargo; y
- c) Dirigir las actividades de su Iglesia, procurando su crecimiento y como su conductor espiritual, mantener la unión de todos los fieles por medio de visitas y de cualquiera otra manera legítima a su alcance, y cumplir y hacer cumplir las instrucciones superiores que reciba.

Art. 24. — Son deberes de los Diáconos: Ayudar al Pastor en todas las actividades de la Iglesia Local a que pertenezcan, incluyendo visitar a los fieles; formar parte del Comité de Disciplina; velar por el buen estado de la propiedad de la Igle-

sia y por una correcta administración de sus fondos; formar parte del Cuerpo Oficial y cumplir y hacer cumplir las instrucciones que reciba.

Art. 25. — Son deberes de las Diaconisas: Ayudar al Pastor en todas las actividades de la Iglesia Local a que pertenezcan incluyendo visitar a las fieles y con especialidad a las enfermas; mantener el aseo y el ornato de la Sala de Cultos y Templos; y formar parte cuando se las invite, del Comité de Disciplina. También cumplirán y harán cumplir, las instrucciones superiores que reciban.

Art. 26. — Son deberes del Secretario: Todos los generales de su cargo en las Juntas Directivas de Sociedades civiles, incluyendo levantar actas y minutas de las sesiones del Cuerpo Oficial y de la Asamblea Local; y llevar y mantener correctamente al día, la correspondencia y archivos.

Art. 27. — Son deberes del Tesorero: Todos los generales de su cargo en las Juntas Directivas de Sociedades civiles, incluyendo llevar correctamente y al día los Libros de Cuentas de Ingresos y Egresos de la Iglesia e inventarios de sus bienes, útiles y enseres; y, presentar anualmente o cuando se le pida por quien tenga derecho a ello, informes de los fondos a su cargo.

Art. 28. — Son Deberes del Cuerpo Oficial:

- a) Celebrar cada vez que sea necesario y por lo menos una vez cada mes sesiones privadas sobre asuntos de la Iglesia, llevando las decisiones tomadas a la Asamblea Local para su información, aprobación, reforma o rectificación;
- b) Presentar al Presbiterio Ejecutivo, anualmente o cada vez que le sea pedido, informes sobre el manejo de los fondos e inventarios de los bienes, útiles y enseres de la Iglesia;
- c) Llevar por Secretaría y Tesorería, Libros de Actas de las sesiones que celebren y de Cuentas de fondos manejados;
- d) Velar por el establecimiento de Cultos en lugares donde no existan o Campos Blancos de las comunidades circunvecinas;
- e) Establecer Escuelas Dominicales;
- f) Extender conjuntamente con el Presbítero de Distrito, las Licencias de Obrero Local a los fieles aptos para ayudar al Pastor a cuidar los Campos Blancos; y
- g) Cooperar con el Presbítero de Distrito en los arreglos para las reuniones de confraternidad.

## Capítulo X

*De las Organizaciones Locales:*

Art. 29. — Cada Iglesia Local organizará tres grupos especiales, así:

- a) La Escuela Dominical;
- b) Los Embajadores de Cristo; y
- c) El Concilio Misionero Femenino. Y cuando sea posible también se celebrarán Cultos para niños.

Estos tres Grupos, tendrán para su buen funcionamiento interno, sus Oficiales respectivos; y trabajarán en armonía con el Pastor, quien supervisará todas sus actividades. Cada Grupo podrá solicitar cooperación monetaria para sufragar sus gastos.

Art. 30. — Las Escuelas Dominicales darán instrucción bíblica a todas las personas a su alcance, reuniendo en sus clases a los miembros de las Asambleas Locales y a los no convertidos que asistan con formalidad, proveyendo Maestros de ambos sexos.

Los Maestros recibirán semanalmente de otros especializados, las instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones que impartan.

Art. 31. — Los Embajadores de Cristo son grupos jóvenes, no menores de catorce ni mayores de treinta y cinco años de edad, miembros de la Iglesia Local, cuyos deberes y propósitos tienen por objeto: el estudio de la Palabra de Dios; la evangelización de la Juventud y en los Campos Blancos; y, el desarrollo, en el Ministerio, de la Palabra de Dios.

Art. 32. — El Concilio Misionero Femenino, que es para las fieles miembros de las Asambleas Locales, tiene como Deberes y Propósitos: Estudios bíblicos y oraciones especiales en sus Cultos semanales; coser ropas para menesterosos y hacer todas las obras filantrópicas posibles y que sean una expresión del amor cristiano; y, extender el conocimiento y el aprecio del Evangelio.

Art. 33. — Los Cultos para Niños, a cargo de fieles adultos, tienen por fines principales: Enseñar a los pequeños el Evangelio Cristiano, a orar y a cantar himnos por medio de lecciones cortas e ilustradas por cuadros, figuras y otros objetos apropiados a sus inquietudes; instruyéndolos en la forma de dirigir los himnos y las oraciones, en levantar la ofrenda, en servir de acomodadores y en todas las otras actividades a su alcance; y, enseñarles orden y reverencia en la Casa de Dios.

## Capítulo XI

*Comités Especiales:*

Art. 34. — Los Comités de Justicia y otros Organismos que se formen para fines especiales, tendrán determinadas sus

atribuciones en sus respectivos Reglamentos.

## Capítulo XII

*Otras Actividades Culturales:*

Art. 35. — Las Iglesias Locales patrocinarán y cuando sea posible fundarán y mantendrán Escuelas privadas de conformidad con la ley y sometidas a los Reglamentos y Planes de Estudio del Gobierno de la República.

## Capítulo XIII

*Representación:*

Art. 36. — La representación judicial y extrajudicial de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A., con facultades de Apoderado Generalísimo, la tendrán conjuntamente y solo durante el período para que fueren electos, el Superintendente, el Vice-Superintendente y el Secretario-Tesorero de la Conferencia; quienes, ejercerán también en conjunto su Gerencia-Administración, y serán electos anualmente por el Misionero o Ministro con Credenciales del Concilio General de las Asambleas de Dios de los Estados Unidos de América, por los Ministros con Credenciales sellada y auténtica para predicar, y por los Delegados de las Asambleas Locales, uno por cada una, debidamente organizadas y reconocidas.

Para fines legales, en caso de falta temporal de uno o de dos de ellos para comparecer o presenciar actos de su incumbencia, bastará que lo hagan los o el presente con autorización de los o el ausente, poniendo constancia de esas autorizaciones en el documento en que conste el acto que se ejecute o contrato que se celebre.

Art. 37. — En caso de fallecimiento de uno de los Apoderados-Gerentes-Administradores, los dos sobrevivientes continuarán por el resto del tiempo para que fueron electos, representando a la Conferencia y ejerciendo la Gerencia-Administración; y, si fueren dos los que fallecieron, inmediatamente se procederá a reponerlos en la misma forma como si se tratara de una elección anual.

Art. 38. — Los Gerentes-Administradores electos tienen facultad para nombrar a otra persona, además de ellos y que no sea de los miembros del Presbiterio Ejecutivo, para que con ellos acepte y firme las escrituras públicas de adquisición de propiedades; y que servirá conjuntamente con ellos como guardián de las mismas. Y siempre será entendido que, las adquisiciones y su aceptación lo mismo que la guarda y cuidado de lo adquirido, será hecho siempre a nombre y en representación de la Conferencia. La persona que así sea designada, con la excepción atrás estableci-

da, puede ser cualquier otro miembro de la Conferencia o un miembro activo inscrito en el Libro de Miembros de una Iglesia Local debidamente organizada y reconocida.

#### Capítulo XIV

##### *Sesiones Extraordinarias:*

Art. 39. — Además de las ya señaladas en estos Estatutos, la Asamblea General de la Conferencia, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se lo pidan por motivos urgentes que explicarán en su solicitud por escrito, por lo menos tres de las Asambleas Locales.

Arto. 40. — El Presbiterio Ejecutivo se reunirá extraordinariamente de conformidad con lo prescrito en el Arto. 10 de estos Estatutos.

Arto. 41. — Las Asambleas Locales y las Juntas Directivas de las Iglesias Locales, extraordinariamente conforme lo prescrito en los Artículos 19 y 22 de estos Estatutos, podrán reunirse y sesionar; pero, para la reunión de la Asamblea Local, será necesario que así se lo pidan por escrito por los motivos urgentes que se especificarán por lo menos dos terceras partes de sus miembros inscritos y reconocidos.

#### Capítulo XV

##### *Revocación, Reforma o Modificación de Estatutos:*

Art. 42. — Estos Estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, solamente a solicitud del Superintendente introducida ante la Asamblea General que resolverá lo que crea conveniente por votación de las dos terceras partes de los Miembros reunidos; pero, tres Asambleas Locales conjuntamente, podrán hacer y presentar iniciativas y proyectos al respecto, ante el Superintendente, para que si las aprueba, los introduzca como suyos a la Asamblea General.

Toda revocación, reforma o modificación deberá ser sometida para todo lo legal del caso, al Supremo Gobierno de la República.

#### Capítulo XVI

##### *Disposiciones Generales:*

Art. 43. — Las Obligaciones contratadas por personas debidamente autorizadas y celebradas legalmente a nombre de la Conferencia Evangélica, estarán garantizadas por sus propiedades y fondos.

Art. 44. — La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, C. A., no desarrollará ninguna actividad religiosa, económica o social, fuera de los fines para que ha sido fundada, y sólo para el desenvolvimiento orde-

nado y disciplinado de sus actividades, organizará Grupos de Iglesias Locales en Distritos, cada uno con una jurisdicción territorial determinada.

Art. 45. — Habrá Quórum en las Sesiones de los Organismos nominados en estos Estatutos, cuando estén reunidos la mitad más uno de sus Miembros, quienes tendrá cada uno voz y voto. Las decisiones se tomarán en lo general por mayoría de votos, excepto en los casos contemplados especialmente en los artículos 18 y 41 de estos Estatutos.

Art. 46. — La Asamblea General o Conferencia Anual determinará que funcionarios que manejen fondos o valores, deberán rendir Fianzas y el monto de cada una; siendo obligatorio que cuando estos fondos sean mayores de Trescientos córdobas, sean mantenidos en Cuentas Corrientes abiertas en cualquier Banco, sus Sucursales o Agencias que operen en la República.

Art. 47. — Todos los Organismos de la Sociedad, dentro de noventa días contados después de la fecha de la publicación de estos Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, presentarán al Presbiterio Ejecutivo, para su aprobación, sus respectivos Reglamentos Interiores.

Art. 48. — Estos Estatutos, empezarán a regir legalmente, después de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la República, en cuanto sean publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 49. — En lo que no haya sido previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes vigentes que rigen en el Concilio General de las Asambleas de Dios en los Estados Unidos de América y que no se opongan ni rocen con las leyes nicaragüenses sobre el particular.

Y no habiendo más de que tratar, se levanta la sesión. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba y ratifica sin modificación ninguna, y firmamos. José Dolores Barrera Martínez. — José María Pérez Salazar. — Marcos Sánchez Herrera. — César Parrales García."

"Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. León, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. César Parrales García, Secretario".

Comuníquese — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Agosto de 1966. — LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas Arana*".

**Relaciones Exteriores****Cancelación de Nombramiento  
en Reuniones en Ginebra**

"Nº 138"

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el nombramiento del Señor Ingeniero Reynaldo Chávez Soza, hecho por Acuerdo Ejecutivo No. 119 del 6 de Septiembre de 1966, como Representante de Nicaragua en las negociaciones Comerciales sobre el Round Kennedy, y en las Negociaciones sobre el Acuerdo de Textiles de Algodón, que se llevan a cabo en Ginebra, Suiza, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.— LORENZO GUERRERO.— El ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*."

**Apruébase Convenio  
Entre Nicaragua y los Estados  
Unidos de América**

"Nº 10"

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio entre Nicaragua y los Estados Unidos de América que concede autorización a Radio-Aficionados para operar en el otro país sus estaciones de Radio, celebrado en esta ciudad mediante un intercambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América con fecha 20 de Septiembre en curso.

Segundo: Publicar dicho Convenio en La Gaceta, Diario oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.— LORENZO GUERRERO.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*."

**Nómbrese Vicecónsul de  
Nicaragua en Dallas, E. U. de A.**

"Nº 32"

El Presidente de la República  
Acuerda:

- 1o. Nombrar al Señor Doctor George Lucas, Vice-Cónsul de Nicaragua en

, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

- 2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir de hoy.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO. El Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*."

**Ministerio de Economía****Autorización a British American  
Insurance Company para  
Establecer una Sucursal**

No. 7534—B/U No. 457594—\$200.00

JULIO RICARDO AGUILAR, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, certifica y da fe de verdadero testimonio de que en el Libro de Acuerdos varios, de esta Oficina a las páginas 82 y 83 se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

«Acuerdo No. 383—V

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud de la Compañía de Seguros, extranjera «British American Insurance Company Limited», presentada el 17 de Marzo de 1964 para que se le autorice a operar en el país por medio de una Sucursal, y enviada dicha solicitud a la Superintendencia de Bancos, para su estudio, de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones y Arto. 9 del Reglamento para actividades y operaciones de las compañías de Seguros, mereció dictamen favorable emitido el 10 de Marzo de 1966, pero condicionado al cumplimiento previo de los puntos indicados por la misma Superintendencia en el correspondiente dictamen ya del conocimiento de la solicitante, y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos legales previstos para esta clase de solicitudes y que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones dictaminó favorablemente, sobre sus bases técnicas y legales, recomendaciones del conocimiento de la Compañía solicitante y que deberá cumplir antes de operar en el país, en su carácter de Sucursal,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 11, 135 y 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y los Artos. 7 y 9 del Reglamento para actividades operaciones de las Compañías de Seguros.

Acuerda:

Primero.— Autorizar a la Compañía de

Seguros extranjera «British American Insurance Company Limited», para que establezca y opere en el país, una Sucursal la que deberá cumplir con las Leyes de la República y en especial con el Código de Comercio, Ley General de Bancos y Reglamento de Actividades y Operaciones de Compañías de Seguros, vigente.

Segundo.—La presente autorización queda sujeta a la condición de que la Compañía beneficiaria se someta para todas sus operaciones en el país, a los tribunales y leyes nacionales y en especial se obliga a dar pleno y oportuno cumplimiento a cualquier recomendación u orden que emita de modo específico o general, la Superintendencia de Bancos, organismo encargado de la fiscalización y control de Compañías de Seguros y sus actividades.

Copia de este Acuerdo deberá publicarse a costa de la Compañía en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Vice-ministro de Economía.

Y para los efectos legales de su inscripción en el Registro Público Mercantil de este Departamento expido este Certificado a las once de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

*Julio Ricardo Agullar*,  
Oficial Mayor del Ministerio  
de Economía.

Presentada a esta oficina, a las cuatro de la tarde del día veintiuno del corriente mes, según asiento No. 36.805, página 147, Tomo CXLIV, del Libro Diario; e inscrita hoy, así: No. 3.794, páginas 167 y 169, Tomo CIII, (103), Libro II (2o.), Registro Público Mercantil de este Departamento. — Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

*Efrén Saballos*

### Ministerio del Trabajo

#### Constitúyese Sociedad

#### Cooperativa de Ahorro y Crédito Kikatex Limitada

ADOLFO GARCIA ROSALES,  
Abogado y Jefe del Departamento de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

#### CERTIFICA:

Resolución No. 80

Departamento de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

#### Vistos Resulta:

El día de hoy a las ocho de la mañana presentó a este Departamento de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la Escritura Pública Número nueve (9) autorizada ante sus oficios notariales en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis, en la cual se constituye la «Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Kikatex Limitada», así como los Estatutos de la misma, aprobados en acta de las dos de la tarde del día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis, pidiendo el mismo se aprobara, tanto su Escritura Constitutiva, como sus Estatutos, de conformidad con el Arto. 218 C. T. Se considera que en la constitución de la «Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Kikatex Limitada», se observaron los requisitos exigidos por el Código del Trabajo, Capítulo IV. Artos: 210 C. T. y siguientes. Por tanto y de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la «Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Kikatex Limitada», a que se ha hecho méritos en las presentes diligencias. Inscríbase en el Libro de Registro que lleva este Departamento y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, la presente Resolución y un extracto de su escritura y estatutos. Archívese en este Departamento un duplicado de Escritura y Estatutos. Adolfo García Rosales.—Nubia Somarriba de Cajina, Sria. No. 78.—Cooperativa de Ahorro y Crédito Kikatex Limitada». Por Escritura Pública Número nueve, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores Velia de Luna, casada, costurera, Olga de Cajina, casada, costurera, Hilda de Martínez, casada, costurera, Gladys de Palma, casada, costurera, Urania de Madrigal, casada, costurera, Adela Medrano, casada, costurera, Tina Sequiera, casada, costurera, Delfa Narváez, soltera, costurera, Auxiliadora Hernández, casada, costurera, Susana Castillo, casada, costurera, Tomasa López, casada, costurera, Peggy de Herdocia, casada, costurera, Zoila Guadamuz, casada, costurera, Gloria Fonseca, casada, costurera, Mercedes Alvarado, soltera, costurera, Sara Fernández, soltera, costurera, Luisa Cardoza, casada, costurera, Luisa Cruz, casada, costurera, Estela Mendoza, casada, costurera, Mercedes Salazar, soltera, costurera, Rosa Munguía, soltera, costurera, Carmen Robleto, casada, costurera, Dora María Otero, soltera, costurera, Blanca Parrales, casada, costurera, Melba Urbina, casada, costurera, todos mayores de edad, de este domicilio, gestionan en su

propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, contenida en las siguientes cláusulas: Primera: *Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines*: Esta sociedad se denominará «Cooperativa de Ahorro y Crédito Kikatex Limitada», será de responsabilidad limitada y tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua y será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1o) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2o.) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3o.) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolo a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda: *De los Asociados*: Podrán ser socios de esta cooperativa, todas las personas empleadas en la Empresa Kikatex, observando el principio de neutralidad política, religiosa y racial. El número de asociados es limitado, pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa, pagará la suma de Cinco córdobas como cuota de admisión y además el valor de una aportación que no podrá ser menor de diez córdobas y la que se podrá pagar de una sola vez o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera: *Dirección y Administración*. La autoridad de la cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General. Esta asamblea sesionará ordinariamente una vez al año; b) Por el Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero Gerente y un Vocal; c) Por un Comité de Crédito y d) Por una Junta de Vigilancia. Tanto el Comité de Crédito como la Junta de Vigilancia, estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta cooperativa serán electos por la Asamblea General, la forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamentará en los Estatutos. Pueden también celebrarse Asambleas extraordinarias a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos, pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir, se formará con más de la mitad. Cuarta: *Del Capital, Fondos Socia-*

*les y Distribución de Excedentes*: El capital social de esta cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo indivisible con valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal, b) El cinco por ciento para el fondo cuota de la Federación de Cooperativas; c) Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico y d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico, con base al ingreso total de intereses cobrados por la cooperativa. Quinta: *De los Préstamos y Devoluciones*: Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta: *De las Obligaciones y Contabilidad*. La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la Ley. Los libros de contabilidad que llevará esta cooperativa serán los que exija el Código del Trabajo y los Auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará anualmente el día treinta de Agosto de cada año. Séptima: *Disolución y Liquidación*. La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme, a las normas establecidas en los Estatutos. Octava: *Junta Directiva Provisional*: Presidenta Doña Urania de Madrigal, Vice-Presidenta, Gladys Palma, Secretaria: Olga de Cajina; Tesorera, Velia de Luna y Vocal: Hilda de Martínez. Novena: *Constituyente*: La primera Asamblea General se celebró el día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis a las dos de la tarde, en el local de la Empresa Kikatex, en dicha Asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades en forma definitiva y deberán asistir a esta sesión las dos terceras partes del número total de asociados. Esta cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan por los reglamentos que se

emitieran, resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante Dr. Alfonso Valle Pastora, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las diez de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Managua, Distrito Nacional treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—*Adolfo García Rosales.*

Es conforme, Managua, Distrito Nacional dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—*Adolfo García Rosales,* Jefe Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7574—B/U Nº 469222— ₡ 920.00

El día Domingo 23 de Octubre de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Granada y de conformidad con el Arto. No. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
55976	1 Puls con 2 dijes, 23 grs	₡ 105.00
58344	1 Anillo, 4 grs	14.60
60593	1 Anillo y 1 par de cántaros 5 grs	21.60
60611	1 Puls calada, 20 grs	86.40
60686	1 Puls Nº 8 cad de seg rev 27 grs	115.20
60729	1 Cordón con dije de piedra celeste, 15 grs	72.00
60738	1 Puls de conchitas, 30 grs	144.00
60765	1 Sofocante de pelotas, 1 cad con crucifijo, 1 prensa corbata 33 grs	142.00
60780	1 Puls est chino 15 grs	63.90
60703	4 Anillos, 2 pares de chapas, 2 esclavas 3 medallitas, 1 reloj 17 grs	
60784	1 Puls con dije 33 grs	142.00
60785	1 Puls 17 1/2 grs	71.00
60846	1 Anillo, 2 grs	7.10
60901	1 Puls cal, 1 pul enrollada, 65 grs	284.00
60912	1 Radio marca Gol Star	187.44
60915	1 Radio eléctrico marca Philips	63.90
60943	1 Puls., 1 cad con med., 1 anillo, 1 par de chapas, 60 grs	269.80
60956	1 Puls china, 1 puls con dije, 2 cad con dije, 100 grs	568.00
60959	1 Puls de de perlas 10 grs	42.60
60963	1 Esclava, 1 par de chapas, 7 grs	21.30
60965	1 Par de chapas, 6 grs	28.40
60978	1 Puls 26 grs	106.50
61031	1 Anillo, 5 grs	14.20
61032	1 Puls Nº 10 grs	42.80
61037	1 Cordón 24 grs	129.70
61042	1 Cordón con crucifijo, 14 grs	56.80
61043	1 Anillo, 6 grs	17.04
61052	1 Puls con dije, 1 esclava Nº 8 28 grs	127.80
61055	1 Puls china 27 grs	85.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
61067	1 Cad con cruz, 17 grs	₡ 85.20
61069	1 Par de argollas, 1 par de cuapas, 1 prendedor, 4 anillos, 40 grs	156.20
61070	1 Puls cal, 1 cade, 1 esclava, 50 grs	262.70
61072	1 Reloj de pul 15 1/2 grs	71.00
61073	1 Cad con dije, 15 grs	63.90
61074	1 Cad con med 10 grs	42.60
61075	1 Cad con dije, 1 cad sin dije, 17 gramos	78.10
61076	1 Cad con dije 13 grs	49.70
61077	1 Med 14 grs	42.60
61078	1 Prendedor con llave y 1 anillo,	
61079	1 Cad 1 anillo y 1 corazón, 5 grs	21.30
61080	1 Cad con crucifijo, 7 grs	35.50
61081	1 Cad 18 gramos	63.90
61082	3 Anillos 10 gramos	21.30
61083	1 Radio de batería General Electric	56.80
61084	1 Radio National	85.20
61085	2 Prendedores, 2 cordones, 1 dije 2 anillos 1 par de chapas, 30 grs	134.90
61091	1 Esclava Nº 8 11 grs	42.60
61092	1 Cordón cú'no 12 1/2 grs	46.60
61093	1 Esclava 12 gramos	49.70
61094	1 Par de chapas 8 gramos	28.40
61095	1 Crucifijo 9 1/2 gramos	28.40
61096	1 Anillo y 1 par de chapas, 7 grs	21.30
61097	1 Puls con dije 22 gramos	92.30
61101	1 Anillo y 3 pares de chapas 6 grs	14.20
61102	1 Pulsera y 1 par de chapas, 7 grs	28.40
61103	1 Puls y 1 anillo, 30 grs	99.40
61117	2 Cadenas con crucifijo 10 grs	42.60
61124	1 Puls con dije, 1 puls sin dije 44 gramos	184.60
61129	1 Anillo 6 gramos	21.30
61130	3 Anillos 15 gramos	28.40
61134	1 Esclava 6 gramos	28.40
61136	1 Cordón 5 gramos	21.30
61137	1 Esclava 30 grs	127.80
61138	1 Cordón con dije 20 gramos	106.50
61139	1 Puls., 1 anillo 38 grs	170.40
61147	1 Pulsera 15 gramos	63.40
61148	1 Cad con dije 7 1/2 gramos	35.50
61150	1 Anillo liso 5 gramos	14.20
61156	1 Cordón chino, 1 prendedor y 1 pulsera 35 gramos	156.20
61157	1 Puls con dije 30 grs	120.70
61158	1 Puls con dije 21 grs	56.80
61159	2 Puls dis 1 brazaletes, 2 pares argollas, 1 prensacorbatas, 2 anillos, 1 par de mancuernillas, 75 gramos	355.00
61160	1 Anillo con brillantes y 1 esmeralda 6 gramos	284.00
61164	1 Cad y 1 puls 5 grs	21.30
61169	1 Cordón y 1 anillo, 5	21.30
61173	1 Puls Nº 8, 1 par de argollas y 4 anillos 28 grs	21.30
61183	1 Puls con corales 5 grs	21.30
61188	1 Cad y 1 anillo 5 grs	21.30
61189	1 Par de chapas y 1 anillo 5 grs	14.20
61194	1 Brazaletes 15 gramos	71.00
61195	3 Cad con med 10 grs	42.60
61203	1 Puls de corozo 20 grs	65.20
61204	1 Puls 30 grs	127.80
61205	1 Puls 20 grs	113.60
61206	1 Cordón con med 24 grs	120.70
61207	1 Puls con dije 15 grs	56.80
61208	1 Cordón con med 17 grs	63.90
61209	1 Puls de corozo 20 grs	85.20
61210	1 Cad con med 17 grs	99.40
61390	1 Dije 6 gramos	28.40
61215	1 Puls 30 gramos	142.00
61218	1 Puls y 1 anillo, 24 grs	99.40
61219	1 Puls 22 grs	71.00
61226	2 Cad con dijes, 17 grs	71.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
61249	1 Cad con dije, 10 grs	42.60	61869	1 Caecena con dije 15 gramos	56.80
61254	2 Cad con med 6 grs	28.40	61870	1 Anillo 10 gramos	28.40
61266	1 Par de argollas 10 grs	28.40	61871	1 Anillo 25 gramos	63.90
61365	1 Cad 5 gramos	21.30	61872	1 Moneda de 5 dólares y 1 anillo 25 gramos	127.80
61376	1 Cad con crucifijo, 2 anillos y 1 cad 10 grs	35.50	61873	1 Esclavita 5 gramos	21.30
61389	1 Cordón 9 gramos	42.80	61880	1 Cadena con dije, 6 gramos	28.40
61402	1 Med 8 gramos	35.90	61895	1 Esclava, 1 cordón con medalla 10 gramos	42.60
61413	1 Ropero de Madera	85.20	61904	1 Esclava con dije 8 gramos	28.40
61414	2 Anillos 10 gramos	28.40	61905	1 Cadena con dije 6 gramos	21.30
61416	1 Puls con dije de moneda 90 grs	197.00	61948	1 Cordón con crucifijo 9 gramos	42.60
61418	1 Esclava china, 7 gramos	28.40	62009	1 Cadena con cruz 8 gramos	35.50
61419	1 Anillo 16 1/2 gramos	49.70	62011	1 Par de chapas 1 anillo, 2 gacilas 2 medallas y 1 crucifijo, 10 grs	35.50
61424	1 Cordón con moneda 10 grs	42.60	62024	1 Brazaletes 13 gramos	28.40
71457	1 Radio de baterías marca Sanyo	49.70	62025	1 Par de chapas 4 gramos	21.30
61452	1 Anillo 4 grs	14.20	62034	1 Anillo 16 gramos	56.80
61465	1 Puls 20 1/2 grs	113.60	62052	1 Pulsera 28 gramos	127.80
61471	1 Puls Nº 8 16 grs	71.00	62056	1 Pulsera 55 grs	213.00
61482	1 Esclava 7 grs	35.50	62057	1 Cadena 5 gramos	21.30
61499	1 Cad con crucifijo 7 grs	28.40	62078	1 Cadena con crucifijo 5 grs	21.00
61506	1 Cad con crucifijo y 1 anillo 14 gramos	49.70	62079	2 Pares de argollas distintas 1 anillo y 1 par de chapas 15 grs	42.00
61510	1 Par de chapas de cántaro 4 grs	14.20	62105	1 Pulsera de monedas 14 grs	70.00
61540	1 Secadora de pelo	64.90	62108	1 Pulsera No. 8 15 gramos	56.00
61545	1 Cordón con med 7 grs	28.49	62121	1 Cadena con con medalla 8 grs	35.00
61550	1 Cordón con dije 10 grs	42.60	62132	2 Pulseras distintas 120 gramos	560.00
61555	1 Cad con crucifijo, 1 anillo, 17 gramos	71.00	62135	1 Cordón con dije 13 grs	70.00
61625	1 Reloj marca Mina	170.40	62139	1 Cadena con medalla 20 gramos	84.00
61626	1 Reloj marca Renova	142.00	62170	2 Pares de chapas 1 alfiler y 1 anillo 12 gramos	21.00
61629	1 Cordón con med 13 grs	56.80	62182	1 Pulsera No. 8 con dije 16 grs	70.00
61658	1 Cordón con med 8 grs	35.50	62192	1 Cordón chino con medalla 32-gramos	140.00
61660	1 Puls china 19 grs	56.80	62213	1 Pulsera No. 8 14 gramos	63.00
61667	1 Cad con dije 8 grs	28.40	62260	1 Par de argollas 6 gramos	21.00
61668	1 Esclava y 3 anillos 15 grs	56.80	62282	1 Cordón chino con med 24 grs	105.00
61675	1 Cad con crucifijo y 3 anillos, 20 gramos	85.20	62285	1 Anillo 5 gramos	21.00
61686	1 Anillo, 1 gacilla, 1 par de patacones, 6 1/2 grs	21.30	62294	1 Cadena con dije 1 par de chapas 9 1/2 grs	35.00
61706	1 Cordón con corales 7 grs	28.40	62295	1 Brazaletes 1 pulsera 12 grs	49.00
61728	1 Reloj marca Revida	198.80	62296	1 Prendedor 5 grs	21.00
61734	1 Radio Phillips de baterías	170.40	62348	1 Cadena con crucifijo y 4 anillos 16 gramos	63.00
61736	1 Par de argollas y 1 par de chapas, 5 gramos	12.78	62355	1 Cordón con crucifijo 13 1/2 grs	56.00
61737	1 Cad., 1 esclava, 1 par de chapas, 1 medallita y 1 anillo, 10 grs	35.50	62368	1 Pulsera No. 8 con dije 20 grs	98.00
61738	2 Anillos, 6 grs	14.20	62378	1 Cadena 6 gramos	28.00
61739	1 Par de chapas y 1 anillo 3 grs	11.36	62389	1 Pulsera No. 8 10 gramos	42.00
61740	2 Cad., 1 anillo, 1 gacilla con dije, 6 gramos	8.52	62406	2 Pulseras 35 grs	168.00
61742	1 Cordón chino con med 19 grs	85.20	62411	1 Anillo labrado 4 gramos	14.00
61747	1 Cad con dije 22 grs	71.00	62430	1 Par de chapas 4 grs	14.00
61755	1 Cad con med y 1 anillo 5 1/2 grs	21.30	62437	1 Radio eléctrico marca Champion	35.00
61878	1 Cad con dije y 2 anillos 23 grs	85.20	62443	1 Cordón y 1 cadena con dije 5 gramos	21.00
61788	3 Anillo y 1 par de chapas, 10 grs	35.50	62458	1 Anillo 5 gramos	14.00
61808	1 Anillo de carreras, 3 grs	7.10	62471	1 Cordón chino con medalla 16 gramos	70.00
61815	1 Puls 40 grs	198.80	62472	1 Cordón con medalla y 1 anillo 30 gramos	98.00
61822	1 Cadena con crucifijo rev. y 1 brazaletes, 22 grs	85.20	62530	1 Medalla 5 gramos	21.00
61834	1 Cadena con cruz 17 gramos	71.00	62531	2 Pares de chapas 5 gramos	21.00
61837	1 Pulsera de corozo 33 gramos	113.60	62532	1 Cordón chino con dije 14 grs	70.00
61850	1 Pulsera china 28 grs	113.60	62545	2 Anillos distintos 5 gramos	14.00
61851	1 Cordón con med 1 esclava 1 pulsera y 4 anillos 11 gramos	42.60	62546	1 Cadena con cruz 10 gramos	42.00
62858	1 Cadena con crucifijo y 1 anillo 6 gramos	14.20	62551	1 Pulsera de corozo 29 gramos	140.00
61860	2 Gacillas y 1 gacilla con mariposa, 3 grs	7.10	62554	2 Anillos 5 1/2 grs	14.00
61861	1 Par de chapas de moneda y 1 anillo 5 1/2 grs	35.50	62559	2 Pares de argollas 7 grs	35.00
61862	1 Cadena con dije 1 esclava, 1 par de chapas y 1 par de patacones 2 ejes 14 grs	56.80	62560	1 Cordón y 1 esclava 8 gramos	42.00
61864	1 Anillo 5 1/2 grs	42.60	62562	1 Pulsera de reloj y 6 anillos 68 gramos	280.80
61865	1 Cordón con crucifijo, 16 1/2 grs	71.00	62563	1 Anillo 6 grs	21.00
61866	1 Cadena con dije y 1 anillo quebrado 5 gramos	17.04	62564	1 Cordón con dije, 1 cadena con crucifijo y 1 esclava 24 gramos	119.00
61867	1 Cordón 8 gramos	39.76	62565	1 Cadena 1 medalla 4 anillos y 1 par de argollas 30 gramos	84.00
			62566	2 Pulseras 1 cordón con medalla, 1 anillo 120 gramos	560.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
62569	1 Cordón con medalla 1 par de argollas y 1 anillo 25 gramos	98.00	63131	pas y 1 prendedor 14 gramos	56.00
62571	1 Cadena 7 grs	28.00	63135	1 Cordón con medalla 1 pulsera chino con medalla 65 gramos	280.00
62582	1 Pulsera, 1 cadena con medalla y 3 medallas 23 gramos	70.00	63135	1 Cordón y 1 anillo 9 gramos	35.00
62586	2 Dijes de medalla 16 grs	70.00	63136	1 Cordón chino con medalla 45 gramos	112.00
62591	1 Pulsera 31 gramos	70.00	63136	1 Collar y 1 cordón 12 gramos	56.00
62603	1 Anillo 4 1/2 grs	14.00	63137	1 Anillo 15 gramos	56.00
62608	1 Esclava 5 1/2 grs	21.00	63146	1 Esclava china 5 grs	14.00
62614	2 Anillos 8 1/2 gramos	28.00	63177	1 Esclava china 6 grs	28.00
62615	1 Anillo 7 1/2 gramos	21.00	63194	1 Cadena con dije 8 grs	28.00
62632	3 Cadenas distintas y 1 par de chapas 32 grs	140.00	63204	1 Par de argollas y 2 anillos 14 grs	42.00
62633	1 Pulsera 33 grs	140.00	63205	1 Cordón chino 13 grs	70.00
62640	1 Pulsera con dije 30 grs	140.00	63206	1 Anillo y 1 par de patacones 5 gramos	14.00
62669	1 Cordón con dije 20 grs	112.00	63208	1 Anillo 10 gramos	28.00
62692	1 Relicario y 1 medalla 8 grs	35.00	63209	1 Anillo 16 gramos	49.00
62699	1 Esclava 30 gramos	140.00	63215	1 Cadena con cruz 7 gramos	28.00
62703	1 Cordón con medalla 8 gramos	42.00	63216	1 Cordón con medalla 27 gramos	112.00
62704	1 Par de argollas 6 gramos	16.80	63222	1 Cadena con med 1 esclava y 1 dije de moneda de 5 colones 10 gramos	42.00
62705	1 Esclava 1 cad con dije 1 par de chapas 17 gramos	84.00	63225	1 Cordón con med 30 gramos	140.00
62707	3 Anillos 8 gramos	28.00	63242	1 Puls y 1 par de chapas 6 grs	21.00
62712	1 Hevilla 28 grs	112.00	63274	1 Cordón con med 15 grs	70.00
62718	1 Cordón con crucifijo 9 1/2 grs	42.00	63287	1 Anillo 10 grs	21.00
62720	1 Esclava y 2 anillos 8 grs	42.00	63316	1 Anillo con 2 brillantes 3 grs	96.60
62736	1 Esclava 44 gramos	196.00	63317	1 Cad rod med 5 grs	20.70
62744	1 Esclava y 1 medalla 6 grs	28.00	63320	1 Anillo y 1 par de argollas, 6 grs	20.70
62788	1 Esclava con dije y 1 par de chapas, 3 anillos 10 gramos	42.00	63346	1 Anillo 6 grs	20.70
62796	1 Pulsera 11 gramos	35.00	63352	1 Cad 10 grs	41.40
62799	1 Cadena con dije 7 gramos	35.00	63361	1 Puls 35 grs	138.00
62804	1 Cordón chino con med 23 grs	98.00	63362	1 Juego de cubiertos de electroplata	55.20
62837	1 Sofocante de filigrana, 8 grs	49.00	63364	5 Anillos y 1 puls 10 grs	62.10
62844	1 Anillo 18 gramos	70.00	63365	3 Cad 1 par de chapas y 1 medalla, 25 grs	117.30
62851	1 Esclava y 1 anillo 6 gramos	28.00	63366	1 Cordón con med 26 grs	89.70
62854	1 Cordón con medalla 40 grs	210.00	63367	1 Pulsera, 18 grs	75.90
62857	1 Anillo 4 1/2 grs	14.00	63369	2 Anillos 10 grs	41.40
62870	1 Cordón con med y 1 anillo 37 gramos	140.00	63381	1 Puls 17 grs	82.80
62872	1 Pulsera No. 8 14 gramos	56.00	63384	1 Cordón chino con medalla 30 grs	138.00
62892	1 Cordón con dije 13 gramos	56.00	63385	1 Puls	138.00
62875	1 Esclava y 1 anillo 6 gramos	21.00	63397	1 Anillo 4 grs	13.80
62880	1 Esclava y 1 anillo 10 gramos	56.00	63407	1 Crucifijo, 2 esclavas, 3 anillos, 1 esclava 17 grs	69.00
62881	1 Cadena con crucifijo y 1 anillo	77.00	63430	1 Puls con dije 20 grs	82.80
62883	1 Cordón con medalla y 1 pulsera 14 gramos	63.00	63435	1 Cad con crucifijo, 1 cordón y 1 dedal 25 grs	138.00
62889	1 Cordón 7 gramos	35.00	63436	1 Cadena 13 grs	55.20
62899	2 Pulseras 110 gramos	560.00	63445	1 Esclava 6 grs	27.60
62905	1 Cadena y 1 anillo 10 grs	42.00	63458	1 Brazaletes, 3 anillos, 9 cad con dijes, 55 grs	11040
62915	1 Pulsera y 2 anillos 15 1/2 grs	70.00	63464	1 Cad con dije 15 grs	55.20
62916	1 Esclava 31 grs	105.00	63494	1 Puls con dije 16 grs	62.10
62918	1 Cadena con crucifijo 18 grs	84.00	63495	1 Cad con crucifijo 8 grs	3450
62923	1 Cadena y 1 anillo 4 grs	14.00	63499	4 Esclavas, 1 cordón con crucifijo 1 anillo, 1 par chapas, 30 grs	124.20
62943	1 Cadena con crucifijo y 1 par de chapas, 17 gramos	70.00	63504	1 Cad con dije de moneda 26 grs	138.00
62961	1 Cadena con medalla 20 grs	84.00	63334	1 Anillo 5 grs	13.80
62965	1 Cadena con crucifijo 6 grs	28.00	63538	1 Cordón con med 7 grs	27.60
62968	1 Hevilla 30 gramos	154.00	63540	Un cordón con piedras y perlas, 8 gramos	41.40
62973	1 Cadena con dije y 1 anillo 10 gramos	42.00	63544	1 Pulsera 8 grs	34.50
62996	1 Cordón con medalla 4 grs	21.00	63551	1 Puls 23 grs	96.60
63013	1 Cadena con medalla 15 gramos	70.00	63552	1 Cordón con crucifijo 24 grs	96.60
63014	1 Pulsera 20 gramos	112.00	63562	1 Puls, 1 cordón con dije 28 grs	110.40
63015	1 Cad con med de china 8 grs	35.00	63573	1 Puls china, 1 cordón con crucifijo 30 grs	138.00
63019	1 Secadora de pelo	42.00	63580	1 Cordón con crucifijo y 1 anillo, 25 grs	82.80
63069	1 Cadena con crucifijo 10 grs	28.00	63591	1 Cordón 10 grs	41.40
64080	1 Anillo 6 gramos	21.00	63594	1 Puls 20 grs	82.80
63080	1 Anillo 6 gramos	21.00	63596	1 Esclava y 1 cad con crucifijo, 10 gramas	40.40
63099	1 Cordón 1 cadena con dije y 1 esclava 14 gramos	56.00	63600	1 Cordón con med, 26 grs	117.30
63100	1 Cadena con crucifijo 33 grs	140.00	63601	2 Cad dist y un anillo, 26 grs	5520
63109	1 Cadena con dije y 1 anillo 7 grs	28.00			
63111	1 Anillo 15 gramos	49.00			
63113	1 Pulsera y 2 cordones con medalla 140 gramos	700.00			
63116	1 Crucifijo y 1 anillo 5 gramos	21.00			
63118	1 Pulsera con dije 1 par de cha-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
63602	1 Cad con crucifijo 8 grs	34.50	64009	1 Puls china 32 grs	138.00
63610	1 Cad con dije, 5 grs	20.70	64016	1 Par de argollas 5 grs	13.80
63630	1 Cad con dije 5 grs	20.70	64021	1 Cordón con med 26 grs	110.40
63632	1 Puls y 1 prendedor 15 grs	62.10	64022	1 Cad 1 esclava y 4 anillos, 15 grs	48.30
63634	1 Brazaletes 10 grs	41.40	64023	1 Puls 4 anillos y 1 gacilla con dije, 11 grs	40.40
63646	2 Cordones dist y 2 anillos, 20 grs	82.80	64024	1 Brazaletes, 18 grs	75.90
63647	1 Anillo, 14 grs	41.40	64027	1 Cad con crucifijo, 15 grs	62.10
63665	1 Cad con med y 1 anillo 7 grs	27.70	64032	1 Puls 20 grs	62.80
63672	1 Brazaletes 15 grs	69.00	64038	1 Puls 15 grs	69.00
63674	1 Puls 20 grs	82.80	64041	1 Cad con med 5 grs	20.70
63678	1 Cordón con med 30 grs	138.00	64057	1 Cad y 1 anillo 8 grs	27.60
63679	1 Med. y 2 anillos de 11 grs.	41.40	64050	1 Cordón con med 20 grs	89.70
63684	1 Cad. con med. 6 grs.	27.60	64063	1 Puls 29 grs	124.20
63690	1 Puls con dije 50 grs.	207.00	64067	1 Cordón y 1 anillo, 10 grs	40.40
63699	1 Cad. con crucifijo, 7 grs.	27.60	64072	1 Puls 30 grs	151.80
63701	1 Anillo, 6 grs.	20.70	64077	1 Cad con med 13 grs	75.90
63710	1 Anillo, 7 grs.	27.63	64086	1 Cordón 7 grs	27.60
63711	2 Puls. dist. 1 brazaletes con dije 2 cordones dist. 3 anillos, 1 esclava 70 grs.	276.00	64087	1 Cad y 1 anillo, 7 grs	34.50
63712	1 Puls. 1 esclava, 1 cad. con dije y 3 anillos, 33 grs.	138.00	64089	1 Esclava 26 grs	96.60
63717	3 Anillos distintos, 9 grs.	34.50	64090	1 Esclava y 4 anillos 13 1/2 grs	55.20
63719	1 Cordón con med. 15 grs.	55.20	64091	1 Cad con dije 1 par argollas 8 1/2 grs	34.50
63720	1 Esclava No. 8 y 1 anillo 5 grs.	27.60	64101	1 Cordón con med y 1 anillo, 14 gramos	55.20
63725	1 Par chapas y 2 anillos, 11 grs.	34.50	64102	1 Puls 28 gramos	124.20
63727	1 Cordón sin dije y 1 esclava, 7 grs.	34.50	64106	1 Cad con dije y 1 anillo 5 grs	20.70
63733	1 Cordón con med. 7 grs.	27.60	64124	1 Cad 1 par chapas y 2 anillos 13 gramos	55.20
63739	1 Cordón con dije 10 grs.	41.40	64127	1 Anillo, 18 grs	55.20
63742	2 Anillos 16 grs.	55.20	64138	3 Anillos, 2 pares de argollas, 1 par chapas y 3 cad 35 grs	138.00
63771	1 Puls. 31 grs.	138.00	64149	1 Anillo 9 grs	27.60
63781	1 Cad. con dije y 1 anillo 25 grs.	110.40	64150	1 Radio de baterías Niponic	69.00
63782	1 Cad. con dije 15 grs.	69.00	64154	1 Cordón 12 grs	62.10
63783	1 Puls. china 20 grs.	96.60	64169	2 Anillos dist 5 grs	20.70
63784	1 Cad. con med. 5 1/2 grs.	27.60	64167	1 Puls 20 grs	82.20
63791	1 Cordón con med. y 1 anillo 17 gramos	55.20	64179	1 Prendedor, 2 esclavas y 1 anillo, 11 grs	34.50
63793	1 Cordón sin dije 16 grs.	27.60	64183	1 Cordón 12 1/2 grs	55.20
63809	1 Anillo 3 grs.	6.90	64185	1 Dije, 1 gacilla y 4 anillos 10 grs	34.50
63816	1 Cordón con crucifijo 15 grs.	69.00	64192	2 Puls 32 gramos	138.00
63819	1 Cordón con med. 18 grs.	55.20	64199	1 Brazaletes, 2 anillos, 15 grs	69.00
63820	1 Cordón con med 1 prendedor 1 par chapas 2 anillos 33 grs	151.80	64200	1 Puls 25 gramos	138.00
63823	1 Cordón 1 cad y 1 anillo 15 grs	69.00	64210	1 Cordón con med 34 grs	151.80
63834	1 Cadena con dije 6 grs	20.70	64213	1 Esclava china 15 grs	63.10
63836	2 Anillos 5 grs	13.80	64218	2 Cad con dijes, 14 grs	55.20
63852	3 Pulseras distintas 35 grs	151.80	64220	1 Cordón, 1 cad y 1 anillo, 29	165.60
63853	2 Cad con dijes, 1 par de chapas 20 grs	75.90	64222	2 Anillos, 1 par de argollas 8 grs	34.50
63863	1 Esclava y 1 anillo 30 grs	124.20	64225	1 Bicicleta marca Raleigh	69.00
63870	1 Cordón con med 23 grs	41.40	64228	1 Esclava, 32 gramos	117.30
63879	1 Cad con dije 10 grs	41.40	64246	1 Par de argollas y 1 anillo 4 grs	13.80
64884	1 Cad con dije y 1 anillo 9 grs	34.50	64248	2 Cordones con dijes, 44 grs	207.00
63887	1 Cad con dije 2 anillos dist y 1 par de chapas 10 grs	41.40	64249	1 Puls 15 grs	69.00
63890	1 Cordón sin dije y 1 puls 12 grs	48.30	64250	1 Puls china, 1 cordón con dije, 48 grs	207.00
63920	1 Cad con dije 2 anillos 1 par mancuernillas, 1 med 1 gacilla con dije 45 grs	138.00	64251	1 Puls y 2 anillos dist 20 grs	82.80
63922	1 Pulsera 19 gramos	69.00	64270	1 Cad con 18 grs	75.90
63925	2 Cadenas con dijes y 1 esclava 15 gramos	69.00	64293	1 Puls 17 grs	75.90
63932	1 Cad con dije y 2 anillos lisos 17 gramos	89.70	64294	1 Cad con dije, 5 grs	20.70
63943	1 Puls china 52 grs	220.80	64308	1 Cad con corales 14 grs	48.30
63953	Cordón con dije 19 grs	82.80	64309	1 Puls 15 grs	75.90
63960	1 Cordón con dije 25 grs	103.50	64313	1 Anillo 8 1/2 grs	34.50
63963	1 Esclava china 4 grs	20.70	64318	1 Med y 1 anillo, 8 grs	34.50
63964	1 Cordón con med 20 grs	89.70	64320	1 Puls No. 8 sin dije 10 grs	41.40
63970	1 Cadena con dije 14 1/2 grs	69.00	64332	1 Par de argollas, 1 cordón y 1 cad 16 grs	69.00
63975	1 Par de argollas 7 grs	20.70	64348	1 Cad con dije 22 grs	55.20
63988	1 Puls china 27 grs	82.80	64352	1 Pulsera y 1 cordón dije 45 grs	179.40
63994	1 Anillo con 10 brillantes y 6 brillantitos peq grs	345.00	64355	1 Radio de baterías marca National	92.10
63996	1 Puls con dije, 1 cordón con dije y 1 cad con dije, 75 grs	276.00	64364	1 Cordón chino con dije, 28 grs	138.00
64003	1 Cordón con med 12 1/2 grs	55.20	64375	1 Cordón sin dije 8 grs	34.50
64007	1 Cad y 2 gacillas, 4 grs	20.70	64381	1 Cordón chino con dije 14 grs	58.50
			64382	1 Puls 20 grs	138.00
			64383	1 Cad con dije y 1 pulsera 13 grs	55.20
			64385	1 Puls china 20 grs	82.80
			64386	1 Pulsera china 30 grs	138.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64387	1 Esclava No. 8 21 grs	96.60
64388	1 Pulsera No. 8 con dije 1 cadena con dije y 1 anillo 34 grs	151.80
64393	1 Cordoncito con dije y 1 anillo 8 gramos	27.60
64402	1 Pulsera No. 8 5 gra	27.60
64403	1 Anillo 5 grs	15.80
64405	1 Cadena 22 grs	96.60
64406	1 Pulsera de monedas mex con dije 15 grs	69.00
64427	1 Cordón con dije 10 grs	27.60
64428	1 Brazaletes con dije, 1 cad cou dije, 4 anillos dist 58 grs	248.40
64444	1 Cordón con dije, 15 grs	69.00
64449	1 Cordón chino con dije 38 grs	165.60
64550	1 Puls 6 grs	27.60
64454	1 Anillo 4 grs	13.80
64472	1 Puls, 1 prendedor 23 grs	96.60
64486	2 Anillos, 1 cad con dije, 1 dije 10 grs	34.50
64488	1 Anillo, 6 grs	34.50
64497	2 Anillos dist 8 grs	27.60
64503	2 Pares de chapas, 1 anillo, 10 grs	34.50
64512	1 Cordón chino con dije, 3 anillos, 29 grs	124.20
64515	1 Cad con dije 1 brazaletes 33 grs	117.30
64518	1 Cad 2 anillos dist 15 grs	55.20
64520	1 Par patacones, 1 par argollas, 1 anillo 4 grs	13.80
64526	1 Cad con dije, 6 grs	27.60
64532	1 Cordón con dije 1 sin dije, 16 gramos	69.00
64534	2 Anillos dist 20 grs	82.80
64536	1 Cad 7 1/2 grs	34.50
64545	1 Esclava, 43 grs	179.40
64551	1 Esclava 5 grs	20.70
64553	1 Anillo 13 1/2 grs	34.50
64559	1 Cad con dije y 1 dije, 8 grs	34.50
64562	1 Cordón con dije, 33 grs	138.00
64570	1 Esclava y 1 anillo 15 grs	41.40
64571	1 Cad 10 1/2 grs	55.20
64585	1 Par de argollitas y 1 par patacones, 3 grs	6.90
64594	1 Esclava, 16 grs	69.00
64600	1 Cad con dije, 6 grs	27.60
64603	1 Cadena con dije 5 grs	20.70
64604	1 Anillo 6 gramos	55.20
64617	1 Anillo 6 gramos	20.70
64618	1 Cordón No. 8 1 pije de moneda 26 gramos	96.60
64619	1 Cadena con dije 4 gramos	13.60
64637	2 Dijes de medalla 2 anillos 5 grs	20.70
64639	1 Cadena con dije 2 anillos 21 grs	82.80
64643	1 Cordón con dije 33 grs	138.00
64649	1 Cadena 2 pulseras y 1 anillo 45 gramos	138.00
64654	1 Cadena y 1 anillo 5 gramos	20.70

**CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR**  
Agencia en Granada

2 2

Nº 7537—B/U Nº 433844— 45.00  
Diez mañana treintituno corriente subastaráse rústica veinte manzanas, Saguatope, Boaco. Ejecuta: Carlos Sotelo a Manuel García. Avalúo: Quinientos Córdoba. Oyense posturas.  
Juzgado Local Civil.—Boaco, once Octubre mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro.—Sra. 3 1

No. 7536—B/U No. 457600— 90.00  
Once la mañana veinticuatro Octubre próximo, subastaráse martillo: Vitrina Tyler; enfriador True; congelador Westinghouse y un Freezer Hotpoint. Ejecución: Etelsa vs Nelly Abaunza.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, diez Octubre mil novecientos sesenta y seis. Once mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito.—R. Robelo, Srlo. 3 1

Nº 7538 —B/U Nº 457597— 135.00  
Cinco tarde treintituno Octubre corriente subastaráse este despacho finca urbana Calle Quince Septiembre, Barrio Calvario esta ciudad, ocho varas ochentidós centésimas frente calle por veintidós varas fondo, construcción hierro—cemento, lindando Oriente, Ricardo León; occidente, Carmen Abea de Sevilla; norte, calle Quince Septiembre; sur, Leticia Quant de León. Inscrita Registro Público 30.782, folio 256 tomo 412 Asiento 2o. Ejecución: Adriana Salinas de Kunstenaar contra Marina Chévez de Sevilla. Base: Cincuenta y nueve Mil Córdoba. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once Octubre mil novecientos sesentiséis.—Héctor Guillermo Libby, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—C. J. Chamorro O.—Secretario. 3 1

Nº 7543 —B/U Nº 442375— 90.00  
Once mañana veintituno Octubre próximo, subastaráse este Juzgado, urbana casa, solar, cinco y media varas frente, treinta fondo—Linda: norte, Heliodoro Gutiérrez antes; sur, calle; oriente, Carmen Gutiérrez Estrada; poniente, Sucesión Luis Felipe Navarrete, antes. Base: Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba, Zobeida Padillas Valle, contra Moisés y Carmela Bermúdez.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veintinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis —Marco Aurelio Mercado Rodríguez.—Francisco Ortega Pavón, Secretario. 3 1

Nº 7566 —B/U Nº 440748— 270.00  
Diez a. m., cuatro Noviembre próximo, subastaráse en este Juzgado siguientes predios rústicos: a)—finca «San José», de cincuentiséis manzanas y mejoras, lindante: oriente, monte inculto; poniente, José Demetrio Pérez; norte, camino de Los Chocomicos y sur, camino de Ceiba Baleada o El Caobano; b)—finca en Comarca Lecheguagos, compuesta: 1) lote cincuenta hectáreas, lindante: oriente, monte inculto; poniente, Baltazar Alvarado; norte, mediando camino, monte inculto; y sur, mediando camino, Jesús Sandoval y monte inculto, 2)—predio de quince hectáreas, terreno ejidal, lindante: oriente, monte inculto; poniente, Agustín Vargas; norte, Marcelino Pérez, mediando camino; sur, monte inculto; mediando camino; c)—finca El Guanacaste, en Comarca Lecheguagos, de cincuentiséis manzanas extensión, lindante: oriente, monte inculto; poniente, Juan Hernández; norte, Juan Agustín Vargas; sur, camino de Ceiba Baleada; b)—predio urbano, barrio El Coyolar esta ciudad, lindante: oriente, Juan Chávez; poniente, mediando calle, Antonio Picado y Juana Téllez; norte, Carmen Martínez y otro, y sur, Hildebrando Hernández.

Base posturas: Noventa y Tres Mil Trescientos Veinticuatro Córdoba y Cuarentidós Centavos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Tránsito Hernández y Juan Agustín Vargas Orozco.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco Octubre, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 1

Nº 7577 —B/U Nº 469223— ₡ 135 00

Once mañana once Noviembre corriente año, subastaráse este local, finca rústica sita Bo. Salto, San Rafael del Sur; linderos: norte, Las Lapas y Tomás Espinosa; sur, Sucesión Esteban Gutiérrez y otros; oriente, Adolfo Marchena; y occidente: Domingo Gutiérrez y otros; inscrita No. 18574, tomo 62, folio 265, as. 1o., Sección Derechos Reales Registro Propiedad este Departamento.

Ejecuta: Abraham Balcácer a Sucesión Nicolás Silva Gutiérrez.

Base: Diecisiete Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, catorce Octubre mil novecientos sesentiséis. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 1

Nº 7548 —B/U Nº 469265— ₡ 90.00

Diez mañana treinta y uno Octubre este año, en local este Juzgado, venderáse al martillo, lavadora eléctrica Frigidaire, blanca, modelo W1—57, serie 16E63994.

Oyense posturas.

Ejecución: Róger Calderón contra Luis Céspedes Uriza.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, a las nueve mañana ocho Octubre mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 7539 —B/U Nº 463189— ₡ 45.00

Once mañana doce Noviembre entrante remataráse urbana Niquinohomo: oriente, Eloisa López; poniente, Sabas Espinosa; norte, línea férrea; sur, Leoncio Pupiro.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, diez Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 7570 —B/U Nº 442877— ₡ 45.00

Diez mañana, veintiocho Octubre corriente, subastaráse martillo, este local, camión Chevrolet cinco toneladas seis cilindros.

Ejecución: Adolfo Arriola a José Arriola.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, diez Octubre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srlo.

3 1

Nº 7556 —B/U Nº 433750— ₡ 45.00

Once y media mañana treintinueve Octubre próximo subastaráse rústica setenta manzanas jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco.

Ejecuta: Joaquín Masís Torres a Claver López Malueños Ochocientos Córdoba.

Boaco, siete de Octubre de mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro S.

3 1

## Títulos Supletorios

Nº 7301 —B/U Nº 416484— ₡ 90.00

Marcelina Torres de Torres, solicita título supletorio propiedad dieciocho manzanas extensión sitio San Francisco Buena Vista Ocotul jurisdicción Sauce. Lindante: Oriente, Eduarda Torres; Norte, Catarino Rojas; Poniente, Tomás Tercero y Francisco Torres; Sur, Oregoria Espinoza.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Marzo mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M.

3 1

Nº 7302 —B/U Nº 416486— ₡ 90.00

Silvia Contrera Mendoza, domicilio Nagarote, solicita título supletorio, casa y solar ubicados ciudad Nagarote, lindante: Norte, mediando calle Raúl Baca; Sur, Isabel López; Oriente, Eulalio Baca; Poniente, Isabel Contreras, tiene veinte varas de Oriente a Poniente, nueve y media costado norte y ocho costado sur.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Agosto mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

3 1

Nº 7303 —B/U—Nº 416487— ₡ 135.00

Magdalena v. de Rizo, domicilio San Nicolás, solicita Título Supletorio, finca Santa Rosa, formada así: lote cuarenta manzanas lindante: Oriente, Dionisia Rizo; Poniente, camino Real de El Barro; Norte, camino de San Nicolás a la Trinidad; Sur, Celestino Rivera. Otro lote treinta manzanas, potrero, lindante: Oriente, otro lote, mediando camino; Poniente, Miguel Ramírez; Norte, Teófilo Rizo y Sur, Teófilo Rizo y otro.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Julio mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

3 1

Nº 7306—B/U Nº 391097 — ₡ 90.00

Pedro Muñoz Obando, Jicaro, pide título supletorio potrero aquella jurisdicción, treinta manzanas, limitado: Norte, río Susucuyán; Sur, Paula Inestroza; Oriente, Daniel Inestroza; Occidente, María Centeno.

Valóralo, dos mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veinte Julio mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 7341—B/U Nº 411839— ₡ 45.00

Lucas Castellón, solicita supletorio, ochenta manzanas Limay, lindante: Oriente, Juan Centeno; Poniente, Froilán Calderón; Norte, Gustavo Altamirano; Sur, Crescencio Calderón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 1

Nº 7342—B/U Nº 389221— ₡ 45.00

José Benito Moreno, pide supletorio doce manzanas, San Lucas, lindante: Norte, Anastasio Benito Pérez; Sur, Amado Gutiérrez; Oriente, Mercedes Gutiérrez; Occidente, Anastasio Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

No 7355—B/U No 436783— ₡ 45.00

Francisca Ortiz, solicita título supletorio rústica, este Distrito Judicial, linda: Oriente, Justo Hernández; Poniente, camino; Norte, Emilio Télez; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, trece Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Carlos B. Ruiz G, Srío.

3 1

No. 7356—B/U No. 391146— ₡ 45.00

Luisa Amanda Osorno, pide título supletorio predio urbano, limitado: Norte, Maximiliano López; Sur, Reynaldo Zúñiga; Oriente, Francisco Medina; Occidente, Luisa Gutiérrez.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diez Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

No 7358—B/U No. 389229— ₡ 45.00

Ramón Vázquez Portillo, solicita Supletorio ciento noventa manzanas Telpaneca, lindante: Oriente, Eulalio Guerrero; Occidente, cerro ocotaloso; Norte, Marcos Hernández; Sur, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, tres Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

No 7359—B/U No 411885— ₡ 45.00

Filomena Blandón, solicita supletorio, cincuenta manzanas Limay, lindante: Oriente, Sur, Gregorio González; Poniente, Leopoldo Moreno, Norte, Eduardo Arauz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.

3 1

### Citación a Accionistas de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A.

No 7562 —B/U No 469217— ₡ 45.00

Con Instrucciones de la Junta Directiva de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A. (Aldenic), cítase a los Accionistas de dicha Sociedad para Junta General Extraordinaria en las oficinas de la Sociedad en la ciudad de Managua, a las 10 de la mañana del día 7 de Noviembre del año corriente. Tiene por objeto la reunión conocer y resolver sobre un proyecto de aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones que presentará la Junta Directiva.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1966.—Tommy Thompson, Gerente General y Secretario ad-hoc.

1

### Solicitan Duplicados Títulos Acciones Compañía Energía Eléctrica Granada

No. 7571—B/U No. 423787— ₡ 15.00

Antonía de Downing y Agustina de Martínez, so-

licitan duplicados títulos acciones Compañía Energía Eléctrica Granada.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once de Octubre mil novecientos sesentiséis.—Leda E. Ordóñez B., Sría.

1

### Sentencias de Divorcio

No. 7365 —B/U No. 436838— ₡ 15.00

Por sentencia de 8 a.m. del 6 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Napoleón Altamirano Hernández y Blanca Nubia Silva. — G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 7272—B/U No. 437459— ₡ 15.00

Por sentencia de 8 a.m. del 30 de Agosto de 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Eloy Guerrero Santiago y María Isabel Martel Cruz.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones.—Masaya.

1

### Citación de Procesado

No. 627

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Juan Centeno Masís de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue, en su contra por el delito de homicidio en la persona de Margarito Soza Huete, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío. Bajo apercibimiento de declararle rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de la ciudad de Matagalpa, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sría.

Es conforme con su original. Matagalpa, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Lydia Ma. Chavarría L., Sría.

1